



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00546
RADICADO N° 2022-00058

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por YEISON ANTONIO BENITEZ ORTEGA contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC y EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL- FIDUCIARIA CENTRAL S.A., se procede al estudio relativo a la viabilidad de abrir incidente de desacato.

ANTECEDENTES

El señor YEISON ANTONIO BENITEZ ORTEGA, interpone incidente de desacato por el fallo de tutela proferido mediante providencia el 16 de marzo de 2022 y que consiste en lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL- FIDUCIARIA CENTRAL S.A., que si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles realice los trámites pertinentes para el agendamiento de los procedimientos de Holter y Polisomnografía, y de las valoraciones por Cardiología, Urología y Otorrinolaringología, para el accionante YEISON ANTONIO BENITEZ ORTEGA, igualmente el traslado a las mismas, tal como se explicó en las consideraciones.”

Por lo anterior, previo a dar apertura al trámite incidental, el 18 de agosto del presente, se requirió a los señores, Teniente Coronel JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA en calidad de Director de la CARCEL Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE ITAGÜÍ CPAMS LA PAZ, ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ en calidad de Director de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC y ANTONIO JOSÉ GALVIS ESPINEL en calidad de Vicepresidente Administrativo del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., para que sirviera informar al Despacho, la razón por la cual no se había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial.

Siguiendo el trámite el 23 de agosto del presente, se requirió a IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en calidad de Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE como superior jerárquico del señor JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA Director del CARCEL Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE ITAGÜÍ CPAMS LA PAZ, al señor NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, como superior jerárquico del señor ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNANDEZ, Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, y al señor OSCAR DE JESUS MARIN presidente de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como superior jerárquico del señor ANTONIO JOSÉ GALVIS ESPINEL Vicepresidente Administrativo del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., conminándolo a que cumpliera con el fallo de tutela y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirlo.

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL FIDUCIARIA CENTRAL S.A., allegó memorial al canal digital del Despacho indicando que, el 25 de abril del 2022 llevó a cabo prueba de esfuerzo la cual fue puesta en conocimiento del PPL el 10 de mayo de 2022; el 12 de mayo de 2022 llevo a cabo consulta por especialista en Medicina interna, ordenando “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA”, “ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA”, “MONITOREO ELECTROCARDIOGRÁFICO CONTINUO (HOLTER)” y “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA”. Resalta además que en reiteradas ocasiones ha requerido al área de sanidad del CPAMS La Paz, con el fin de que informe respecto de su materialización en salud: informa la respuesta allegada por la ESE HOSPITAL LA MARIA, en donde indica que el 24 de agosto de 2022, remitió agendamiento para llevar a cabo monitoreo electrocardiográfico continuo (HOLTER) y ECOCARDIOGRAMA, para el 1 y 2 de septiembre de 2022 respectivamente. En consecuencia, solicita se declare el cumplimiento del fallo, por parte del Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL.

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, allegó memorial al canal digital del Despacho indicando que, la USPEC es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, sin embargo, no se configura una relación jerárquica, funcional, ni de dependencia entre las entidades. Esto, toda vez que la adscripción está referida a la orientación y control sectorial tendente al desarrollo armónico de las funciones públicas y no al ejercicio subordinado de facultades y competencias por parte de los entes adscritos. No obstante lo anterior, en aras de la colaboración armónica entre entidades,

respetuosamente informan que, el Ministerio de Justicia y del Derecho solicitó a la USPEC se informará las acciones adelantadas para el cumplimiento de la acción de tutela que nos ocupa. En consecuencia, solicita desvincular al Ministerio de Justicia y del Derecho del proceso de incidente de desacato, dado que se encuentra cumpliendo la orden judicial impartida de acuerdo a sus competencias.

LA CARCEL Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE ITAGÜÍ CPAMS LA PAZ allegó memorial al canal digital del Despacho indicando que, el Establecimiento Penitenciario a través del área de sanidad ha tramitado sus valoraciones respectivas las cuales se han cumplido a cabalidad, pues el 12 de mayo de 2022 fue valorado por medicina interna, ordenando "Ecocardiograma de stress con prueba de esfuerzo o con prueba farmacológica", "Monitoreo electrocardiográfico continuo (Holter)" y "Consulta de control o de seguimiento por especialista en medicina interna", sin embargo, el especialista no ordenó valoración por urología, otorrinolaringología, ni cardiología. Es por lo anterior que, el establecimiento no tiene la competencia para gestionar citas con los especialistas requeridos, ya que, no hay ordenes medicas emitidas por parte del médico tratante. Además, el Hospital la Maria es la encargada de realizar todos los trámites para la asignación y autorización de citas, exámenes y procedimientos médicos de las personas privadas de la libertad, por lo que, el establecimiento penitenciario se encuentra sujeto a lo que el prestador de salud ordene y/o autorice.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrá imponer las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

"Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y

adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, señala que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

En este caso, debe precisarse que el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜI, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC y EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., no han resuelto de fondo los requerimientos realizados por el Despacho, pues si bien programó Holter para el 01 de septiembre de 2022, aún no programa “POLISOMNOGRAFIA” y no ha programado la valoración por “CARDIOLOGIA”, “UROLOGÍA” Y “OTORRINOLARINGOLOGÍA”, ordenados en Sentencia del 16 de marzo de 2022. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace procedente y legal abrir el trámite incidental previsto en la norma citada y para el efecto se procederá según el trámite consagrado en sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ABRIRÁ el incidente de desacato en contra de la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en calidad de Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE y superior jerárquica del señor JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA en calidad de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD LA PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, el señor NÉSTOR IVÁN OSUNA en calidad de MINISTRO DE JUSTICIA Y

DEL DERECHO y superior jerárquico del señor ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNANDEZ en calidad de Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, el señor OSCAR DE JESUS MARIN en calidad de presidente de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y superior jerárquico del señor ANTONIO JOSÉ GALVIS ESPINEL Vicepresidente Administrativo del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., por el presunto desacato al fallo de tutela proferido mediante providencia del 16 de marzo de 2022.

Así mismo, se ordenará notificar este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándoseles el término de tres (3) días a la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en calidad de Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, al señor JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA en calidad de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD LA PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, al señor NÉSTOR IVAN OSUNA en calidad de MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, al señor ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNANDEZ en calidad de Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, al señor OSCAR DE JESUS MARIN en calidad de presidente de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y al señor ANTONIO JOSÉ GALVIS ESPINEL Vicepresidente Administrativo del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., conforme a la sentencia C-367 de 2014, para que manifiesten la razón por la cual han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido mediante providencia del 16 de marzo de 2022, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretenden hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por el señor YEISON ANTONIO BENITEZ ORTEGA, en contra de la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en calidad de Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE y superior jerárquica del señor JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA en calidad de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD LA PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, el señor NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO en calidad de MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y superior jerárquico del señor ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNANDEZ en calidad de

Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, el señor OSCAR DE JESUS MARIN en calidad de presidente de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y superior jerárquico del señor ANTONIO JOSÉ GALVIS ESPINEL Vicepresidente Administrativo del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., por el presunto desacato al fallo de tutela proferido mediante providencia del 16 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de este auto a los incidentados por el medio más expedito que asegure el conocimiento de la decisión y el derecho de defensa, otorgándoseles el término de tres (3) días, para que manifiesten la razón por la cual han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido mediante providencia del 12 de julio de 2022, ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretenden hacer valer, según se explicó en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31eba22420c4c8536a1ff927a48248f6d6fc5603f3adac646072a3dde0d5317f**

Documento generado en 29/08/2022 02:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>